

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 020

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

UNION EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN
PROYECTO DE LEY DECLARANDO EN ESTADO DE
DESASTRE MAYOR A LA CIUDAD DE RIO GRANDE

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION

PERSONERIA GREMIAL RES. M.T.S. Nº 430/75
FITZ ROY 338- USHUAIA -THORNE 481 – RIO GRANDE
SECCIONAL Nº 1 - TIERRA DEL FUEGO

Provincia de Tierra del Fuego Amatista e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 1231	HORA 11:30
11 SEP 2020	
Firma: Patrick LOCKLEY DOWLING FIRMA de Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

Ushuaia, 11 de Setiembre de 2020.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
14 SEP 2020
MESA DE ENTRADA
Nº 026 Hs. 1417 FIRMA: [Firma]

A la señora:

Presidenta de la Legislatura de la
Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.-

Dña. Mónica Susana URQUIZA.-

SU DESPACHO.-

Ref.: "Proyecto de Ley – Declaración en estado de
Desastre Mayor a la Ciudad de Río Grande.-"

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de
Secretario General Provincial de la Seccional Nº 1 y Secretario Adjunto Nacional de la
Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en relación a nuestra preocupación con
respecto a la realidad que vive la Ciudad de Río Grande por la aparición del COVID 19.-

EXPOSICION DE MOTIVOS: La aparición del Covid
19 ha impactado de lleno en el funcionamiento del Estado, al punto de que sus moldes
mismos parecen ponerse a prueba. La relación entre las medidas y el funcionamiento
efectivo de un Estado de Derecho, las garantías de vigencia de los derechos más
elementales, los límites y controles que debieran tener las decisiones adoptadas, son
materia permanente de debates.-

La pandemia a su paso, junto con la tragedia, multiplica en cada medida que se adopta
para enfrentarla, dilemas éticos.-

En la Argentina, en el marco de la declaración de una emergencia sanitaria (cfr. DNU
260/20201), se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"
para la comunidad en general y el aislamiento obligatorio de 14 días, impuesto a las
personas que estuvieron expuestas al SARS-CoV2 ("casos sospechosos") y/o que estén
afectadas de COVID-192 .-

Las políticas sanitarias tuvieron un impacto directo en la economía, y en relación a ello
se suscitaron, y aún permanecen, intensos debates, de contenido ético y jurídico, sobre
la prevalencia de los derechos en juego. Las relaciones entre la salud³ y la economía⁴ ,
o las prioridades que tiene una y otra cuestión, descubren no solo opciones políticas,
sino esencialmente alternativas políticas de alto contenido.-

Bechis Luis Simón
Secretario General
U.E.J.N. - Seccional 1

Las denominadas medidas de aislamiento social, en definitiva, implican una opción de contenido ético político, en tanto su objetivo no es otro que disminuir la tasa de contagios, a costa de la privación de determinados derechos derivados 1 según su art. 1º, se amplió "la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto", lo cual aconteció el 12/03/2020. 2 SARS-CoV-2: Medidas, dislates, realidades y normas jurídicas Por Luis Guillermo Blanco en Pensamiento penal; <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48683.pdf> 3 En su alocución (mensaje) del 29/03/2020, Alberto Fernández dijo al respecto que "no tenemos que caer en el falso dilema de es la salud o es la economía". "Una economía que cae siempre se levanta, pero una vida que termina no la levantamos más". 4 Coronavirus en Estados Unidos: el vicegobernador de Texas asegura que los abuelos están "dispuestos a morir" para no dañar la economía (24/03/2020) https://www.clarin.com/mundo/coronavirus-unidosvicegobernador-texas-asegura-abuelos-dispuestos-morir-danar-economia_0_bHcpw74kG.html Francisco advierte sobre un "genocidio virósico" si se prioriza la economía por sobre las personas (29/03/2020) https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/232215-francisco-advierte-sobre-ungenocidio-virosico-si-se-prioriza-la-economia-por-sobre-las-personas-nadie-se-salva-solo-dijointernacionales.html. de la libertad (circular, comerciar, etc) para con ello llegar a brindar, en su hora, atención oportuna a aquellos que la requieran. En palabras del Presidente de la Argentina, "el contagio va a ocurrir, no lo vamos a poder evitar, en nuestra casa el contagio será más lento y como es más lento vamos a poder atender a la gente. Cuando más lento sea el contagio, más posibilidad de atenuar y de que el virus mate sea mucho menor"5.-

Ese objetivo, intenta amortiguar o eludir, a su vez, los tremendos dilemas éticos que en otros países se observaron en los momentos en que la cantidad de afectados que requirieron atención, colapsaron la infraestructura hospitalaria, debiendo en algunos casos los profesionales médicos tomar decisiones excluyentes de tintes realmente dramáticos: elegir a quien ayudar.-

En ese marco, el esquema de prioridades para enfrentar la situación es de importancia trascendental. La sociedad ha sido privada, con fundamento en la pandemia, de derechos económicos, sociales e incluso civiles elementales. Sin embargo, las restricciones, podrían justificarse en razón de la gravedad colectiva.-

Lo que resulta verdaderamente irrazonable es que el Estado imponga prioridades al grueso de la población, y se desentienda luego en las propias.-

Aumentos exponenciales de sueldo, ampliación de vacantes, fastuosidad o lujos, no son hoy posibilidades admisibles para lograr concitar la adhesión y el consenso sobre las



políticas públicas que exige la hora.-

La ciudad de Río Grande atraviesa un desastre. Y lo peor que puede pasarnos, es que se naturalice la tragedia.-

Mientras que el promedio en la Argentina se encuentra en 21 fallecimientos por cada 100.000 habitantes, la ciudad de Río Grande casi duplica dicha cifra y se erige a la par de los países más perjudicados por la pandemia.-

Según las últimas estadísticas, dentro de los países latinoamericanos más afectados se encuentran Perú, Chile, Brasil y México. La ciudad de Río Grande se encuentra entre aquellos más afectados en toda la región.-

Y no es necesario exponer estadísticas. **NUNCA EN LA PROVINCIA SE HA VIVIDO SEMEJANTE TRAGEDIA.** 40 MUERTOS es una cifra que debe conmover a la dirigencia.-

5 Alberto Fernández: "Me preocupan los tontos que no entienden el riesgo en el que estamos" (22/03/2020)<https://www.ciudadanodiario.com.ar/nota/2020-3-22-14-43-15-alberto-fernandez-mepreocupa-los-tontos-que-no-entienden-el-riesgo-en-el-que-estamos>

A ello se le agrega la destrucción a niveles históricos de la industria, el comercio y el turismo.-

Las afectaciones económicas y sociales no han podido ser revertidas por la ley 1132, que debido a las enjundiosas complicaciones reglamentarias, el resultado ha sido – según informaciones oficiales- que solo el 7% del dinero ha sido afectado al fin estipulado.-

En definitiva, Tierra del Fuego, y en particular la ciudad de Río Grande se encuentra inmersa en un verdadero DESASTRE, con afectaciones gravísimas en lo sanitario, pero también en lo económico y social.-

La pandemia no afecta a todos por igual, porque el contexto local bifurca los impactos globales. La informalidad de los mercados laborales y la precariedad de los estados de bienestar multiplican las penurias y dificultan las respuestas. Aunque la respuesta a la emergencia requiere más estado, las capacidades estatales no se construyen de apuro. El estado no necesariamente te cuida, también te mata –por acción cuando es totalitario, por omisión cuando es débil.-

En Tierra del Fuego, las respuestas han sido magras, y lo que es peor, algunos intentan en el contexto dramático que atravesamos, cursar atajos, apropiándose de cargos innecesarios, aumentándose fastuosamente salarios o creando una planta política cuya dimensión irrita en la actual situación.-

La legislación local prevé en la ley 810 la posibilidad de declarar el estado de Desastre⁶, habilitando con ello las medidas para mitigar, responder, rehabilitar y reconstruir los daños ocasionados por la pandemia; y también para requerir auxilios especiales al Estado Nacional.-

Más es obvio, que no podríamos exigir ayudas a nuestros connacionales, y hacia adentro no mostrar una conducta acorde con la situación que atravesamos.

Declaración de Estado de Desastre Mayor

Artículo 47.- Cuando se produzca un fenómeno adverso de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria que supere los niveles de respuesta del Sistema de Protección Civil de la Provincia, el Gobernador deberá declarar en estado de "Desastre Mayor", a parte o a la totalidad de la jurisdicción provincial, municipal o comunal y requerir apoyo del Poder Ejecutivo Nacional.-

En consecuencia, por las razones sucintamente expuestas, solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley que adjuntamos a la presente.-.

Sin otro particular nos despedimos de Usted, con nuestra mas alta consideración.-


Becnis Luis Simón
Secretario General
U.E.J.N. - Seccional 1


**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

14 SEP 2020



UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN
PERSONERIA GREMIAL RES. M.T.S. Nº 430/75
Hol Hol 1257 - USHUAIA
SECCIONAL Nº 1 - TIERRA DEL FUEGO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: DECLARAR en estado de **DESASTRE MAYOR** la jurisdicción provincial y municipal coincidente con los límites geográficos de la ciudad de Río Grande, como consecuencia de la situación que se encuentra atravesando, en los aspectos sanitarios, económicos y sociales producidos por el **COVID 19**; con el objeto de establecer las medidas de mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción previstas en la presente; así como de requerir el auxilio del Gobierno Nacional respecto del contenido, ampliación y sostenibilidad en el tiempo de dichas medidas. La declaración establecida en la presente se establece por el lapso de TRES (3) meses, prorrogables por igual término por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2º: Durante el plazo establecido en la presente, se priorizarán todas las acciones, medios, instrumentos y recursos a disposición del Estado Provincial a atender las consecuencias sanitarias, económicas y sociales producidas en especial en jurisdicción de la ciudad de Río Grande, así como las indirectas que atraviesa la Provincia en su totalidad.

ARTICULO 3º: Durante el período establecido en el presente, se prohíben los incrementos de planta de personal de los tres poderes del estado provincial, organismos autárquicos o descentralizados. Asimismo, se suspenderá la aplicación de la ley 855, no pudiendo aumentarse, bajo ningún concepto, las dietas de los funcionarios comprendidos en dicha norma. Las partidas presupuestadas para vacantes y salarios de funcionarios que se encuentren suspendidas, se aplicaran durante el tiempo de vigencia a financiar la asignación no remunerativa establecida en el presente.

ARTICULO 4º: Durante el período establecido en el presente queda suspendida la percepción de los adicionales de arraigo, vivienda y/o cualquier otro concepto destinado al personal político que tenga por objeto el pago de traslados, alquileres y/o cualquier otro gasto que tienda a solventar los desplazamientos o estadías dentro del territorio provincial.

ARTICULO 5º: Establecer, por el plazo de la emergencia, una asignación no remunerativa, de carácter transitoria, equivalente al TREINTA (30 %) de la

remuneración normal, habitual y permanente, del personal sanitario y de seguridad asignado a cumplir funciones dentro de la jurisdicción declarada en estado de DESASTRE MAYOR.

ARTICULO 6º: Los empleados de los establecimientos comerciales e industriales que se encuentren dentro de la jurisdicción declarada en estado de DESASTRE MAYOR recibirán un subsidio equivalente a la suma percibida a través del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y acumulable a éste, por el plazo establecido en el presente, con la finalidad que los empleados perciban el 100% de sus remuneraciones.

ARTICULO 7º: Los beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) que se encuentren dentro de la jurisdicción definida en el artículo precedente recibirán un subsidio equivalente a la suma percibida por el bono para trabajadores informales y monotributistas de las primeras categorías.

ARTICULO 8º: Los montos establecidos en el art. 3 de la ley 1312 que a la fecha no hubieran sido aplicados, serán afectados a cubrir las medidas establecidas en la presente.

ARTICULO 9º: Las designaciones o incrementos que se dispusieran contrariando lo previsto en la presente ley, resultarán insanablemente nulas.-